

**EL DESPLAZAMIENTO INTERNO EN COLOMBIA Y EL PAPEL DE LA AGENCIA DE
LA ONU PARA LOS REFUGIADOS**

EDNA LORENY CARREÑO ECHEVERRY

***ROSITA DEL PILAR CARDENAS**

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGÍA Y SEGURIDAD

RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLÍTICOS

Bogotá, Colombia

2015

***Tutor**

En Colombia, durante más de medio siglo, se ha venido desarrollado un intenso conflicto armado que ha perjudicado a la mayoría de la población colombiana. Este conflicto se caracteriza por la multiplicidad de actores (guerrillas, paramilitares, Fuerzas Militares entre otros) y por la violación sistemática de los derechos humanos como desapariciones, secuestros, masacres, desplazamiento forzado, uso de armas no convencionales, entre otros; toda una serie acciones que conducen a la desintegración social y al deterioro económico, social y ambiental. Sin embargo, uno de los efectos más perjudiciales para la sociedad colombiana, especialmente para la población rural, ha sido el fenómeno de desplazamiento forzado que, según cifras de la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) ha afectado a más de seis millones de personas convirtiendo a Colombia en el segundo país con el mayor número de desplazados internos luego de la República Árabe Siria¹.

Así, desde hace aproximadamente tres décadas vienen ganando fuerza en el escenario internacional una serie de marcos regulatorios que propician la intervención de diferentes instancias judiciales en situaciones de conflicto interno en las que, de forma arbitraria, se ha impedido el desarrollo pleno de los derechos patrimoniales de las víctimas. Un elemento central de tales marcos regulatorios que buscan la superación del conflicto ha sido la restitución de tierras rurales (e incluso inmuebles urbanos) y las políticas públicas que buscan garantizar los derechos de las personas víctimas del despojo. De esa manera, dada la magnitud del fenómeno desplazamiento forzado en Colombia, la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) ha venido formulando y reformulando estudios, consejos y políticas públicas desde el año de 1998 cuando el mismo gobierno colombiano le extendió la invitación para ayudar a garantizar los derechos fundamentales y observar así mismo los riesgos, causas y grupos específicos de mayor

¹El espectador, Colombia es el segundo país con más desplazados interno, 2015, Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/elmundo/colombia-el-segundo-pais-mas-desplazados-internos-articulo-566944>, en Línea: 30 de Junio de 2015.

vulnerabilidad. La ACNUR prevé una posible intervención eficaz y manejo de los desplazados para el retorno a sus tierras y la asistencia técnica de políticas públicas que el gobierno no haya formulado de manera adecuada. Cooperación técnica en todas las diversas fases de desplazamiento incluyendo la prevención y la búsqueda de soluciones más duraderas para la defensa de los derechos humanos violados a los desplazados internos, originados por el conflicto armado colombiano².

Pero, ¿por qué el desplazamiento interno en Colombia desde la perspectiva de la ACNUR es una violación a los derechos humanos? Para responder el interrogante, el ensayo tendrá tres objetivos, el primero de ellos es definir el desplazamiento desde la perspectiva de las organizaciones internacionales defensoras de los derechos humanos y la establecida por gobierno colombiano. En segundo lugar, se hará un estudio comparado al describir las características del desplazamiento interno en Colombia, en relación a los países que sufren este flagelo como la república Árabe de Siria e Irak. Como tercero y último objetivo se establecerá las acciones que ha desarrollado la ACNUR para la protección de los derechos de los desplazados en Colombia.

El fenómeno del desplazamiento de la población es bastante antiguo, las guerras y los desastres naturales, eran los causantes que las personas huyeran de su hogar al encontrar o sentirse amenazados por los anteriores fenómenos. Pero, es a partir de la segunda guerra mundial cuando se crea la Organización de las Naciones Unidas que la comunidad internacional ve como un problema y violación de los derechos humanos el desplazamiento de las personas dentro de su

² La ACNUR define a los desplazados como “individuos o grupos de personas que han sido forzados a huir de sus hogares para escapar del conflicto armado, la violencia generalizada, los abusos de los derechos humanos o los desastres naturales o provocados por el ser humano”**Obtenido de la página de la ACNUR en el siguiente enlace: <http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/desplazados-internos/preguntas-y-respuestas-sobre-desplazados-internos/>. En línea el 15 de Agosto de 2015

mismo territorio, llegando a traspasar fronteras en búsqueda de seguridad y garantías a sus derechos. Toma preponderancia en el marco jurídico internacional el derecho internacional humanitario y nace un nuevo protector de estos derechos, y es el derecho internacional para los refugiados, el cual es defendido y aplicado por la Agencia de la ONU para los refugiados (ACNUR) y la consulta permanente para los desplazados internos en las Américas (CPDIA). El primer concepto que se utiliza para tratar la problemática es el de Refugiados, especialmente internacionales, quienes son definidos por la convención sobre el estatuto de los Refugiados de Ginebra de 1951, como una persona que

Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él. [CITATION Org51 \l 9226]

La convención hace énfasis en que son personas que traspasan fronteras internacionales, esta afirmación impedía que las personas víctimas de conflictos armados, especialmente provenientes de estados fallidos que en esa época se originaban en Europa, pudieran tener ayuda internacional, es por eso que en 1972, la Asamblea general de las Naciones Unidas solicitó a la ACNUR ayuda para las personas que vivían el flagelo. Es a partir de 1977 cuando la ACNUR pidió al Comité Ejecutivo que realizara una distinción entre refugiados y desplazados para poder brindar ayuda internacional a estas personas, la diferencia se especifica en que los refugiados son personas quienes hubieran cruzado una frontera internacional y los desplazados quienes no lo hubieran hecho. Desde la distinción que realizó el comité ejecutivo de la ONU, los organismos

defensores de los derechos humanos realizaron diferentes definiciones del concepto de desplazados internos. En los principios rectores de los desplazados internos:

Se entiende como desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida. [CITATION Nac98 \p 05 \l 9226]

El concepto aportado por el Consejo Económico y Social de la ONU, en el anexo II “los principios rectores de los desplazados” es la definición más acogida por las organizaciones, gubernamentales y no gubernamentales, defensoras de los derechos humanos tal como Ayuda Humanitaria, Human Rights Watch, Cruz Roja Internacional, Amnistía Internacional y la ACNUR.

Colombia es uno de los países con mayor índice de desplazados internos a nivel internacional, es por ello, que el gobierno colombiano jurídicamente define a estas personas en la ley 387 de 1997 de la siguiente manera:

Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones:

Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional

humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.

El estatus jurídico otorgado por el gobierno colombiano a las personas desplazadas es tomado de la definición de la declaración de Cartagena de 1984, siendo esta el instrumento regional que amplió el significado de refugiados y desplazados internos en Latinoamérica, haciendo que la mayoría de países suramericanos ratificaran esta declaración.

Las dos definiciones anteriores son las más aceptadas por la comunidad internacional, sin embargo, los conceptos son muy similares en temas de las causas que provocan el desplazamiento forzado y que la migración es realizada dentro del territorio nacional, sin cruzar fronteras nacionales, aun así, existen diferencias como la encontrada en la declaración de Cartagena la cual no estipula como desplazados a personas que hayan huido de su lugar de residencia por una catástrofe ambiental, ya sea terremotos o inundaciones, mientras que la ONU también los acoge dentro del término de desplazados.

En conclusión, la ACNUR ha definido a los desplazados como, Personas o grupos de personas obligadas a huir o abandonar sus hogares o sus lugares habituales de residencia, en particular como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violación de los derechos humanos sin cruzar fronteras internacionalmente reconocidas (Piñeros, 2012). Las definiciones estudiadas al comienzo del ensayo, son muy similares a la otorgada por la ACNUR, sin embargo la comunidad internacional no ha concretado una definición global. Aun así, el significado más común es el otorgado por la ONU y la ACNUR, el cual especifica las causas del desplazamiento (violencia, violación de derechos humanos y conflicto armado) como también los límites del desplazamiento de esa población (no cruzan fronteras internacionales).

Teniendo en cuenta la definición de desplazamiento, el último informe estadístico revelado por la ACNUR titulado “Tendencias Globales” sobre refugiados y desplazados internos

en el 2014, muestra un incremento de 8,3 millones de personas que han sido desplazadas forzosamente de su habidad (Refugiados y Desplazados). La cifra en el 2014 fue de 59,5 millones de personas refugiadas o desplazadas, siendo la cifra más alta de desplazamientos, superando los originados después de la Segunda Guerra Mundial.

Los países con mayor índice de desplazados internos son: Siria con 7,6 millones personas, Colombia con 6 millones de personas, Irak cuenta con 3,6 millones de personas, República Democrática de Congo tiene 2,8 millones y Sudán con 1,5 millones de personas.

LOS PRIMEROS 5 PAISES CON MAYOR NÚMERO DE DESPLAZADOS INTERNOS EN EL 2014

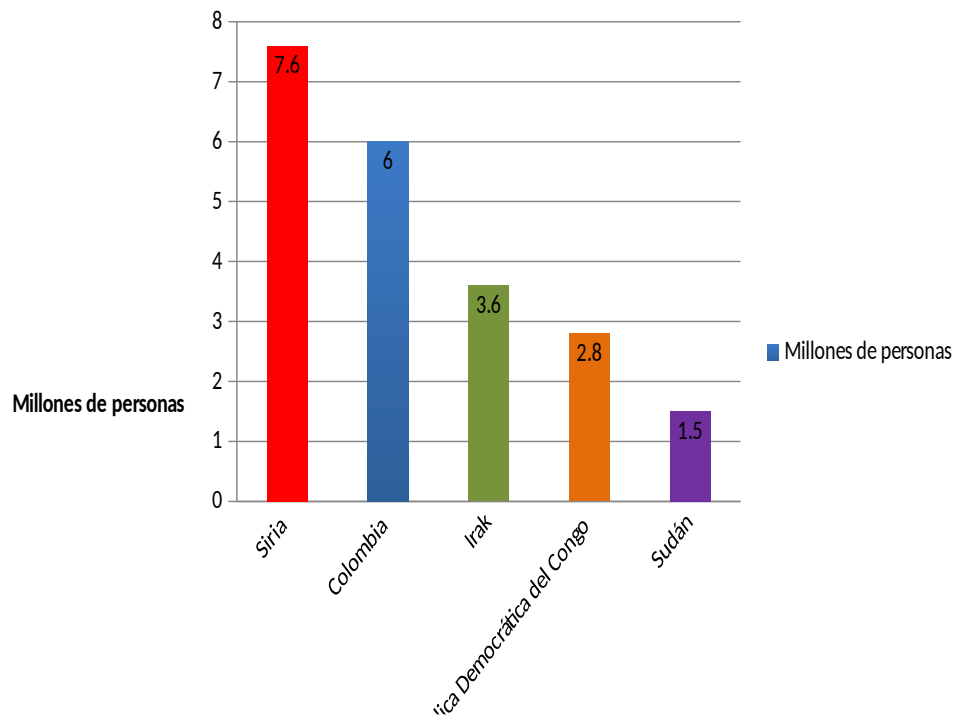


Tabla de elaboración propia con datos obtenidos del informe “Tendencias Globales 2014” de la ACNUR sobre el número de personas desplazadas internas y refugiadas a nivel mundial.

Los casos de Siria e Irak han mostrado un incremento significativo desde hace dos años cuando el grupo terrorista denominado Estado Islámico (ISIS) aumentó sus acciones violentas

contra la población de los países de medio oriente, principalmente Siria e Irak, que son los países claves a desarrollar sus objetivos.

Siria, un país que ha sido gobernado por dictadores árabes como el actual presidente Bashar Al-Asad, quien en el año 2007 presencié lo que muchos analistas internacionales llaman “Primavera Árabe” al conflicto bélico entre las fuerzas militares del gobierno de Al-Asad y grupos opositores que buscan derrocar el actual gobierno. La población revolucionaria está descontenta con el gobierno sirio debido a que este no brinda las garantías necesarias por la corrupción existente, aun así, las diferentes visiones a este conflicto, ya sea por exigencia de un pueblo a su gobierno por mayor garantías o por la lucha del gobierno contra el terrorismo, no deja de generar desplazados y refugiados, que actualmente sumando las dos categorías son 11,4 millones de personas 3,8 millones de ellas son refugiadas.

El caso de la República Democrática del Congo comparte con Siria la causa de desplazamiento, el cual es el conflicto interno, aun así, las causas del conflicto difieren porque en la república Africana, la lucha es por los recursos económicos- naturales (Diamantes, Rubíes) que cuenta el país, lo que ha originado grupos armados, explotación minera, trabajo infantil y desplazamiento de la población.

El conflicto sudanés es el más reciente entre los países con mayor índice de desplazamiento interno, sin embargo le ha causado a la población inseguridad alimentaria, como lo explica Adrian Edwards, portavoz del ACNUR, quien también afirma que cada vez los enfrentamientos entre los estados de Unity y el Alto Nilo en Sudán se intensifican y perjudican a la población vulnerada.

El caso de desplazamiento en Sudán, es iniciado cuando fuerzas separatistas se enfrentan al gobierno de Salva Kiir e intentan dar un golpe de estado, las consecuencias del conflicto

armado no solo es el desplazamiento, sino que la hambruna, la falta de saneamiento, agua, acceso a servicios médicos y a la educación son derechos vulnerados a las familias desplazadas.

Los conflictos presentes en los países anteriormente mencionados son, comparados con el conflicto colombiano, nuevos debido a que su origen no es de hace más de 6 años mientras que el colombiano es un problema de larga duración que no abarca una coyuntura especial; las causas del conflicto (religión, recursos económicos, diferencias políticas etc.) son diferentes, en Siria e Irak el conflicto es particularmente religioso, en el Congo es un conflicto por recursos económicos, entretanto en Colombia, el conflicto abarca ideales políticos y económicos. El lugar de desarrollo del conflicto es distinto, en Siria e Irak las acciones bélicas se desarrollan en las grandes ciudades, en el Congo y Colombia los hechos se desarrollan principalmente en zonas rurales o zonas selváticas. Al mismo tiempo, la población afectada varía dependiendo del lugar donde se desenvuelvan los hechos, en Siria e Irak la mayoría de personas afectadas son específicamente miembros de una etnia o religión, al contrario, en Colombia las víctimas son diversas, es decir, no pertenecen a una etnia, a una religión, a una clase o a un grupo social específico.

Por tanto, estas especificidades contribuyen a hacer del desplazamiento interno forzado en Colombia algo muy complejo y profundamente heterogéneo y diversidad de actores del problema. Sin embargo, han generado que millones de personas sufran los efectos del conflicto, originando una crisis humanitaria al privar de derechos como acceso a la salud, educación, alimentación, seguridad, libertad, trabajo, siendo la violación a la vivienda la mayor problemática porque al privar a una persona de su propiedad, hace que esta se vea forzada a dejar su actividad económica, y al mismo tiempo no reciba los derechos que le son correspondientes. La confrontación armada en Colombia es multipolar y con presencia diferencial en las regiones, contrario a lo que ocurre en la mayoría de los países hoy afectados por salidas forzadas donde las

confrontaciones tienden a la bipolaridad (gobierno- grupo insurgente). En el país, varios grupos armados participan en la contienda: las guerrillas contra estatales, los paramilitares, las autodefensas locales, las fuerzas de seguridad del estado y los grupos pertenecientes a la delincuencia organizada [CITATION Mar \l 9226].

En la convención de 1951 sobre el estatuto de los refugiados, se establece las responsabilidades de los 144 estados firmantes, entre ellos Colombia, Siria, República Democrática del Congo y Sudan. Irak, por su parte, siendo uno de los países con mayor índice de desplazamiento interno no ha firmado la convención. Según uno de los principios generales del derecho internacional, cada tratado vigente es vinculante para las partes signatarias y debe aplicarse de buena fe. Los países que han ratificado la Convención de 1951 están obligados a:

- Cooperar con el ACNUR – El artículo 35 de la Convención de 1951 y el artículo II del Protocolo de 1967 imponen a los Estados cooperar con el ACNUR en el ejercicio de sus funciones y, en particular, ayudarle a vigilar la aplicación de las disposiciones de esos tratados.
- Información sobre la legislación nacional – Los Estados partes en la Convención de 1951 se comprometen a comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de las leyes y de los reglamentos que promulguen para garantizar la aplicación de la Convención. [CITATION Alt01 \l 9226]

La primera obligación de los estados es colaborar con la ACNUR debido a que esta institución es la encargada de velar por que los gobiernos respeten el derecho internacional y al mismo tiempo, responde a las situaciones de emergencia construyendo campamentos y zonas para los desplazados, brindando servicios de alimentación, servicios sociales, médicos y también brinda asesoría al gobierno con respecto a proyectos de ley y política³.

3 Papel de la ACNUR estipulado en la Guía sobre derecho internacional humanitario.

El gobierno colombiano abrió las puertas a la ayuda brindada por la ACNUR desde 1998, hace casi dos décadas, la agencia le ha colaborado al país en temas de ayuda humanitaria, censo poblacional desplazado y acciones legislativas.

La asistencia constitucional más importante hasta el momento brindada por la ACNUR para tratar el tema del desplazamiento interno es a través de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras de 2011. La ACNUR ha venido verificando los procesos de la restitución de tierras como un medio de pacificación y resolución de conflictos, y un mecanismo de restablecimiento de derechos a quienes le han sido vulnerados, así como un medio de reparación a los daños causados por parte de los autores de las violaciones a los derechos humanos de acuerdo a grupos y enfoques de mayor vulnerabilidad, es decir de acuerdo a grupos étnicos, afros y mujeres.

“El ACNUR, como acompañante del proceso organizativo de estos pueblos y a solicitud de los mismos, ha buscado el fortalecimiento de sus autoridades y organizaciones indígenas para generar propuestas y soluciones de las comunidades y fortalecer estrategias de prevención y protección”⁴.

El desarrollo de la restitución de tierras se enmarca bajo un concepto más amplio como lo es la justicia transicional, entendiéndola como el conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Sin embargo, la justicia transicional no es un tipo especial de justicia sino una forma de abordarla en épocas de transición desde una situación de conflicto o de represión por parte del Estado. Al tratar de conseguir la rendición de cuentas y la reparación de las víctimas, la justicia transicional proporciona a las víctimas el reconocimiento de sus derechos, fomentando la confianza ciudadana y fortaleciendo el Estado de derecho (ICTJ).

⁴ACNUR, Situación Colombia indígenas, 2012, pág. 1, En: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/2012/Situacion_Colombia_-_Pueblos_indigenas_2012

Teniendo en cuenta lo anterior es importante dejar claro que la justicia transicional no es una fórmula mágica de transición que sea aplicable a diferentes casos y es por eso que la manera de llevarla a cabo tiene que adaptarse a las mismas diferencias de los conflicto que han producido el desplazamiento, pues no ha de ser el mismo proceso de restitución de tierras en el caso de Sudáfrica (país que vivió el régimen del Apartheid por más de 40 años y en el que la segregación estuvo legalizada en su momento por los aparatos jurídicos) que en Colombia donde el desplazamiento se ha venido realizando en medio de una red ilegal de poderes y alianzas entre actores clandestinos y poderes regionales y/o económicos.

El paradigma de la justicia transicional reafirma que este concepto se concreta en diferentes diseños institucionales que dan lugar a diversos tipos de transición. Dentro del paradigma se encuentran ciertas características generales como tema principal y es el de la reparación; por un lado que busca promover la realización de los derechos de la víctimas y la construcción de la paz y por el otro, es que las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos tienen derecho a ser reparadas en forma integral y pronta por el daño sufrido, con una reparación que sea proporcional al daño sufrido (Uprimny, Guzmán 2010, 234).

La Justicia Transicional hace referencia a aquellos procesos transicionales mediante los cuales se llevan a cabo transformaciones radicales de un orden social y político determinado; que enfrentan la necesidad de equilibrar las exigencias contrapuestas de paz y justicia. De hecho, por un lado los procesos de Justicia transicional se caracterizan por implicar en la mayoría de los casos, en especial cuando se trata de transiciones de guerra a la paz, negociaciones políticas entre los diferentes actores, tendientes a lograr acuerdos lo suficientemente satisfactorios para todas las partes como para que estas decidan aceptar la transición. Pero, por otro lado, los procesos de justicia transicional se ven regidos por las exigencias jurídicas de justicia impuestas desde el plano internacional, que se concretan en el imperativo de individualizarse y castigar a los

responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos en la etapa previa a la transición.

Justicia transicional como figura que propugna por las máximas de verdad, justicia y reparación. (Lopera 2007, 8). Para Uprimny y Guzmán (2010, 238) la justicia transicional debe ser muy sensible a los requerimientos de justicia distributiva y de participación de las comunidades victimizadas.

Derecho a la restitución de tierras, viviendas y patrimonio, como uno de sus componentes, constituye el medio preferente de reparación de la población desplazada que ha sufrido despojos o ha abandonado sus bienes con motivo del desplazamiento, en la medida en que se configuren las condiciones que la hagan factible y deseable, en tanto se constate que la reparación de los derechos a través de dicho medio represente una solución duradera que atienda al desarrollo de principios democráticos y al marco de garantías de no repetición (Uprimny, Saffon, Prada, Ramírez, Forero; 2009-21).

La justicia transicional se legitima desde la participación y consenso en su elaboración y ejecución, entre los principales implicados: actores armados, víctimas, Estado, fuerzas políticas y organizaciones de derechos humanos. La justicia transicional se refiere a las labores que un Estado debe implementar cuando llega al post conflicto (Lopera 2007, 56).

Es importante aclarar que la justicia transicional es una justicia de excepcionalidad y se ha entendido como un modelo jurídico que se compone de cuatro elementos: acciones judiciales contra los autores individuales de crímenes, la promoción de iniciativas de búsqueda de la verdad para esclarecer abusos pasados y construir la memoria histórica, la reparación tanto material como inmaterial, de las víctimas de violaciones de derechos humanos, la reforma inmediata de instituciones importantes para la gobernabilidad democrática. (Lopera 2007, 28).

Por lo tanto, como la justicia transicional tiene como principio la reparación integral que genera paradojas y dilemas difíciles en sociedades que intentan saldar cuentas frente a violaciones graves y masivas a los derechos humanos, ocurridas en los regímenes autoritarios o durante conflictos armados (Uprimny, Guzmán 2010, 235), la restitución de tierras aparece como una de esas formas de devolver a las personas a las cuales se le han vulnerado los derechos, que han sido víctimas del despojo de sus tierras a devolverles su derecho; teniendo en cuenta por ejemplo la definición de la corte, la cual señaló que “la restitución de los bienes de los cuales las personas en situación de desplazamiento han sido despojadas, es también un derecho fundamental”(Uprimny, Saffon, Prada, Ramírez, Forero; 2009, 29).

Garantizar la restitución de tierras como una opción preferente en el marco de la satisfacción del derecho a la reparación integral de la población desplazada siempre y cuando se configuren las condiciones que en cada caso la hagan factible y deseable, y en tanto se constate que la reparación de los derechos a través de dicho medio represente una solución duradera que atienda al desarrollo de principios democráticos y de garantías de no repetición (Uprimny, Saffon, Prada, Ramírez, Forero; 2009-23).

Mediante la restitución se pretende devolver a la víctima a la situación en la que se encontraba con anterioridad a la violación, lo cual se logra a través de la devolución de sus bienes patrimoniales, así como del restablecimiento de sus derechos y de su situación personal, familiar, laboral y social (Uprimny, Saffon, Prada, Ramírez, Forero; 2009, 26).

La Tercera Encuesta Nacional de Verificación publicada en 2010 ha mostrado al respecto de este proceso de despojo que el período en el cual se concentra con mayor fuerza el fenómeno del desplazamiento es el comprendido entre 2000 y 2004, cuando se desplazó el 45,2% del total de los grupos familiares. Del total de los grupos familiares desplazados a 2010 el 42,4% perdió bienes raíces rurales, mientras el 74,7% perdió bienes muebles y animales. También muestra que

entre 1980 y 2010 fueron abandonadas o despojadas violentamente cerca de 7 millones de hectáreas sin contar los territorios de comunidades étnicas, alrededor de 1.35 millones (Comisión de seguimiento a la política pública sobre el desplazamiento forzado, 190).

La magnitud del problema muestra entonces la necesidad de proteger y restituir los bienes de la población desplazada por la violencia a través de una política pública que adopte un enfoque preventivo de este delito, pero también un enfoque restitutivo y reparador que permita el resarcimiento integral de las víctimas a través de la reconstrucción de su patrimonio, capacidad económica y autonomía financiera (Uprimny, 2010). Tal política debería reconocer además que la complejidad de los fenómenos del desplazamiento y el despojo se derivan principalmente de la relación estructural del conflicto con la permanencia histórica de una estructura agraria concentrada.

La literatura relacionada con el tema ha asociado el despojo de tierras con el desarrollo de estrategias propias del conflicto armado, pero también con la expansión de actividades agroindustriales, intereses económicos particulares, realización de megaproyectos, y en últimas con el modelo de desarrollo rural que se refuerza con el proceso de reformas socioeconómicas de comienzos de los años noventa.

El Área de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación ha profundizado en una conceptualización del despojo que permite entenderlo de forma analítica a partir de dos ejes constitutivos: los medios utilizados para conseguir el despojo, y el uso de la tierra y el territorio despojados. En términos generales definen el despojo como el “Proceso por medio del cual involuntariamente un grupo o un individuo se ven privados material y simbólicamente por fuerza o coerción, de bienes muebles e inmuebles, lugares y/o territorios sobre los que ejercían algún tipo de uso, disfrute, propiedad, posesión, tenencia u ocupación para la satisfacción de necesidades” (CNRR 2009; 30).

Desde esta perspectiva se habla de la tierra como un factor relacionado a las necesidades de alimento, vivienda, y plan de vida. El hecho de que, según los principios rectores de los desplazamientos de la Organización de Naciones Unidas, el derecho a la vivienda se reconozca como base del derecho a la restitución implica que este aplica también para otros derechos constituidos sobre la tierra como la posesión, la tenencia y el arrendamiento.

Alejandro Reyes reconoce dentro de su estudio sobre el despojo de tierras en Colombia, que las modalidades más comunes de concentración son las siguientes: venta forzada a un precio menor del comercial; expropiación sin pago alguno; transferencia de título, generalmente a un testaferro que opera a nombre de un mando paramilitar; corrimiento de cercas con el fin de englobar tierras de desplazados, o compra de deudas hipotecarias y crediticias (Reyes 2009; 75-77).

Los efectos del desbordamiento del desplazamiento forzado han obligado al Estado a ofrecer respuestas normativas para la prevención, protección y atención a la población afectada, de conformidad con la Constitución Nacional y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas. Y en particular una política orientada a la protección patrimonial de la población desplazada en el contexto actual de conflicto social y armado. A lo primero que habría que aludir es al carácter constitucional de la restitución de tierras, el cual puede rastrearse en el artículo segundo de la Constitución Nacional. Este artículo obliga al Estado a proteger los derechos de todas las personas residentes en el país, incluyendo los derechos patrimoniales. Adicionalmente, con los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política de Colombia el Estado debe promover el acceso progresivo a la tierra y la protección de la producción de alimentos.

Los Principios Rectores de los desplazamientos internos, así como los Principios de restitución de vivienda y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados

internos, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad en Colombia, señalan que el Estado está obligado a adoptar los mecanismos y procedimientos para garantizar la seguridad jurídica de las propiedades y posesiones de la población desplazada. En el mismo sentido, la segunda parte del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo reconoce el derecho de propiedad y posesión de los pueblos tradicionalmente ocupados por comunidades indígenas.

La Asamblea Nacional constituyente de 1991 también reconoció explícitamente los derechos territoriales de las comunidades indígenas y afrodescendientes. Por un lado, se elevó a rango constitucional los derechos territoriales de los pueblos indígenas, así como los de autoridad y gobierno, que se encontraban consignados en la legislación nacional indígena, y por otro, reconoció los derechos territoriales de las comunidades afrodescendientes, los cuales se desarrollaron parcialmente a través la Ley 70 de 1993 con la afirmación de los territorios colectivos ancestrales de la cuenca del Pacífico.

Este marco jurídico, junto con la presión de actores internacionales y nacionales, como las asociaciones de víctimas, ha conducido a la expedición de la ley 1448 de 2010 o ley de víctimas, a través de la cual se busca crear las condiciones para la reparación de las víctimas a través de la restitución de tierras.

Las víctimas de un conflicto tienen que ser reparadas y devueltas a la situación anterior a la de su afectación por el conflicto, pues jurídicamente se le han violentado derechos humanos enmarcados tanto en las constituciones nacionales como en los tratados internacionales recogidos por las diferentes organizaciones internacionales, y políticamente es necesario para respaldar la paz a través de su reparación asegurando, de esta forma, la justicia plena que impida el transgredir de los derechos de los ciudadanos, e igualmente una situación social de vulnerabilidad que permita un conflicto nuevo.

En conclusión, en una época donde los derechos humanos son violados por la presencia de guerras civiles, dictaduras y la búsqueda de la tierra como fomento de desarrollo económico y poder, se genera diferentes tipos de movilización de personas en búsqueda de mayor seguridad y protección, estos grupos peregrinos son categorizados como desplazados o refugiados, siendo los desplazados aquellas personas que se movilizan dentro de su mismo país sin cruzar fronteras internacionales.

En Colombia, el desplazamiento interno es considerado por la ACNUR una violación a los derechos humanos porque la población afectada por este flagelo les son vulnerados derechos fundamentales como el derecho a la vida, el derecho a la dignidad y el derecho a la integridad ([CITATION Pas01 \l 9226]). Sin embargo, los derechos quebrantados son demasiados por el conflicto colombiano y es debido a las características del mismo. Existe una multipolaridad de actores, la antigüedad del conflicto es de 60 años, la población afectada no tiene unas características en específico, el conflicto es más rural que urbano, pero la característica más importante es que el conflicto colombiano no es lineal, ni mucho menos geográficamente estático, es decir, los ataques bélicos no son constantes, se realizan durante ciertos periodos de tiempo, las regiones afectadas no siempre son las mismas, una época puede afectar el norte del país y otra época puede ser el sur del territorio colombiano por consiguiente la geografía de los éxodos es cambiante . Estas características especiales del conflicto colombiano generan dificultad para realizar estudios sobre el comportamiento del fenómeno en Colombia, aun así, la ACNUR se ha encargado de ayudar al gobierno colombiano en el registro de los ciudadanos colombianos afectados y de garantizarles ayuda humanitaria.

En las soluciones sostenibles brindadas por la ACNUR en la conferencia de soluciones sostenibles para la población desplazada en el mundo, el alto comisionado menciona la justicia

transicional como un proceso de solución sostenible que debe ser concebido como una vía para el logro de la reparación integral de las víctimas del crimen del desplazamiento forzado. Así mismo se desarrollarán de manera que constituyan un apoyo a los mecanismos destinados a garantizar los derechos a la verdad y justicia de estas personas [CITATION Alt13 \l 9226]. Al mismo tiempo describe la restitución de tierras como la base de soluciones al problema de los desplazados; afirmando que los desplazados generan cambios en los territorios donde llegan porque se ven obligados a relacionarse con la comunidad y a ingresar a la economía, pero para ello es necesario tener en cuenta el impacto y contar con los mecanismo que generen un efecto positivo en el que intervengan dinámicas subregionales, regionales y nacionales, así como relaciones económicas y políticas que de forma arbitraria estimulan el desarrollo de los derechos patrimoniales de las víctimas.

Al mismo tiempo el alto comisionado brinda su ayuda como está estipulado en la convención de 1951 y como hace más de dos décadas lo requirió el gobierno colombiano. En este caso la ACNUR se ha destacado en la asesoría de la ley de restitución de tierras del 2011, guiado por los resultados arrojados en Sudáfrica (primer país en acoger la ley de restitución de tierras). En el estatuto constitucional, se pretende devolver la tierra o propiedad a las personas que fueron despojadas de estas, afirmando que al devolverles el terreno a las personas los derechos que le fueron vulnerados consecuentes del conflicto les sean restituidos. La ley colombiana se basa en los estudios de la ACNUR para desarrollar la afirmación que al despojar un individuo de su propiedad, se le es vulnerado derechos fundamentales pero se afirma en tres derechos principalmente; el derecho a la vida, dignidad e integridad.

Se viola el derecho a la vida puesto que es el derecho más importante según la constitución colombiana y la Organización de las Naciones Unidas, debía que sin este derecho no existiría ningún otro. En el caso de los desplazados, el derecho es violado cuando se siente

amenazas de muerte, inseguridad y temor por su existencia. Pero esta violación no solo se refiere al miedo o amenaza por la vida del ser humano, sí no que también se hace referencia a la vida justa que merece todo ser humano.

La dignidad humana como segundo derecho fundamental violado por el desplazamiento interno, hace referencia a la honra, honorabilidad y seguridad de la persona, las cuales son garantizadas por el estado, en esta medida el estado debe asegurarle a la población un mínimo de derechos como derecho a la educación, salud y propiedad. Sin embargo el conflicto colombiano impide que el estado proteja los derechos de esta población.

El derecho a la integridad hace referencia a los aspectos físicos, morales y psicológicos de una persona. Las personas que se encuentran en zonas bélicas son físicamente vulneradas debido a las características de los ataques (minas antipersona, atentados, cruce de fuego, etc.) pueden generar lesiones físicas. Las mutilaciones en las extremidades son los casos más presentes en personas desplazadas. Psicológica y mentalmente la población sufre cambios drásticos. La pérdida de un familiar, del lugar donde Vivian y el cambio de vida, genera sentimientos de tristeza, odio y venganza hacia los actores del conflicto. El caso más común es la creación de las Autodefensas Unidas de Colombia, las cuales fueron creadas por sentimientos de revancha hacia los grupos guerrilleros. Sin embargo eso no quiere decir que las personas desplazadas son delincuentes, si no que en algunos casos, las sensaciones obtenidas por el conflicto, generan que la población busque justicia por sus propios medios.

Los derechos anteriormente mencionados son los principalmente violados a las personas víctimas del desplazamiento interno colombiano. Sin embargo, los derechos como el derecho a la propiedad privada, derecho a la familia, al trabajo, a la salud, educación, derechos a los niños y a las mujeres, derecho a la igualdad, a la vivienda digna, a la libertad de domicilio. Cabe resaltar que el derecho a la familia, como eje principal de la sociedad, merece una vivienda digna para

poder desarrollar los demás derechos. Es por eso que la ACNUR ve al desplazamiento interno colombiano como una violación a los derechos humanos y como una solución a ello la ley de restitución de tierras.

BIBLIOGRAFÍA

- Accion Social. (2010). *Notas sobre el derecho a la restitución y experiencias internacionales de restitución de bienes*. Colombia. Colombia.
- Alto comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados . (2 de Junio de 2015). ACNUR: *agencia de la ONU para los refugiados*. Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/noticias/noticia/mas-de-100000-nuevos-desplazados-en-sudan-del-sur-huyen-de-los-combates-y-la-inseguridad-alimentaria/>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2001). *Guia Sobre el Derecho Internacional de los Refugiados*.
- Alto comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados. (2013). Conferencia de soluciones sostenibles para la poblacion desplazada: experiencias nacionales e internacionales . *¿Que son las soluciones sostenibles?* , (pág. 10). Bogota.
- Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2014). *Tendencias Globales*. ACNUR.
- Centro de monitoreo de desplazamiento interno. (2015). *Informe Global 2015: desplazados internos por conflicto y violencia* . ACNUR.
- CEPAL – Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2003). *estudo sobre la distribucion espacial de la poblacion en Colombia, capitulo V*.
- Comisión de seguimiento a la política pública sobre el desplazamiento forzado. (2010). *Tercer informe de verificación sobre el cumplimiento de derechos de la población en situación de desplazamiento*. Bogotá D.C.
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2009). *El Despojo de Tierras y Territorios*. Congreso de la República de Colombia. (18 de Julio de 1997). *LEY 387 DE 1997 :medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia*. Ibague.
- Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento (CODHES). (2011).
- Declaracion de Cartagena sobre refugiados . (22 de noviembre de 1984). Obtenido de <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50ac93722>
- Kawakibi, S. (2013). Entre desplazados y refugiados, la tragedia siria. *Gran angular* .
- Lopera, M. J. (2007). *Aproximación conceptual a la justicia transicional en Colombia* . Medellín,Colombia: Universidad de Medellín, Facultad de Derecho.
- Machado, A. (2003). *la cuestión agraria frente al neoliberalismo*. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá,Colombia.
- Medicos sin fronteras . (2013). *Miseria más allá de las zonas de guerra: la vida de los refugiados sirios y las poblaciones desplazadas en el Libano* .
- Naciones Unidas. (1998). *PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS. INTRODUCCIÓN: ALCANCE Y FINALIDAD*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1951). *Convención sobre el estatuto de los Refugiados*. Ginebra.
- Osorio, E. (2006). *Verdad, justicia y reparación en medio de la guerra: los desplazados en Colombia* . Colombia.
- Piñeros, A. M. (2012). *EL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN COLOMBIA Y LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO*. Bogotá.

- Reyes, P. A. (2009). *Guerreros y campesinos, el despojo de la tierra en Colombia*. Bogotá D.C: Norma.
- Romero, M. (2008). El año de los derechos humanos de las personas desplazadas en Colombia. *Migraciones Forzadas*(29), 58.
- Salomón, M. (2002). La teoría de las relaciones internacionales en los albores del siglo XXI: diálogo, disidencia, aproximaciones. *Revista electrónica de estudios internacionales*(4), capítulo 3.
- Umprimm, Y. R. (2010). *En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales*. Bogotá.
- Uprimmy, Y. R. (2009). *El reto ante la tragedia humanitaria del desplaamiento forzado: Reparar de manera integrarla el despojo de tierra y bienes*. Colombia: Bibiana Castro.
- Uprimmy, Y. R. (2010). *Un concepto transformador y participativo para las reparaciones*. Bogotá, Colombia .
- Uribe de H, M. t. (s.f.). *Las dinámicas bélicas en la Colombia de hoy*. Medellín: Universidad pontificia Bolivariana.
- Vargas, A. (1999). *El estado y las políticas públicas* . Bogotá D.C: Almudena Editores.